

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO II.- DE LA CONSTITUCIÓN Y EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS (expedida con resolución Nro. SB-2016-200, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 13 de abril de 2016 y reformada con Resolución Nro. SB-2021-2263 de 28 de diciembre de 2021 con la que sustituyó el nombre "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" por "Junta de Política y Regulación Financiera").

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente norma tiene como finalidad emitir los criterios técnicos que la Superintendencia de Bancos evaluará previo a la aprobación de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades financieras.

SECCIÓN II.- DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 2.- La Superintendencia de Bancos evaluará los requisitos necesarios para la autorización para el ejercicio de las actividades financieras en la constitución, conversión o fusión de las entidades financieras privadas, para lo cual, éstas deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para cada proceso.

ARTÍCULO 3.- Las entidades financieras deberán contar con políticas, procedimientos, procesos, metodologías, sistemas internos y/o modelos para la cuantificación del riesgo de crédito que sean validados por el organismo de control, que viabilicen la existencia de una tecnología crediticia que contribuya a mitigar las pérdidas por riesgo de crédito y aseguren la solvencia de la entidad.

ARTÍCULO 4.- Previo al otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades financieras y siempre que una entidad financiera supere los umbrales establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera en un determinado segmento, la Superintendencia de Bancos evaluará la tecnología crediticia para dichos segmentos, a través de los procesos de supervisión correspondientes.

Para dicha evaluación, las entidades financieras privadas deberán poner a disposición de la Superintendencia de Bancos, como mínimo, la siguiente información:

- a. Políticas, procesos y procedimientos de crédito, en todas sus fases, desde la promoción, hasta la supervisión y liquidación de la operación;
- b. Segmento de mercado y potenciales clientes;
- c. Productos de crédito;
- d. Niveles de aprobación y administración de las excepciones;
- e. Criterios de evaluación de solvencia y capacidad de pago del potencial prestatario;
- f. Metas e indicadores de cartera y calidad de la cartera;
- g. Criterios de evaluación de cumplimiento de disposiciones normativas y tributarias por parte del potencial prestatario;
- h. Muestra de files de crédito determinada por el organismo de control; y,
- i. Sistemas y herramientas tecnológicas de soporte y apoyo, para la evaluación y seguimiento de los créditos.

ARTÍCULO 5.- Los modelos basados en metodologías y/o herramientas tecnológicas, que las entidades controladas podrán aplicar para la administración del riesgo de crédito, serán:

- a. **Modelo de Concesión:** Permite a la entidad controlada realizar la evaluación crediticia de deudores existentes y de potenciales clientes, como requisito previo para la aprobación, instrumentación y desembolso de las operaciones crediticias, posibilitando asignar un cupo y nivel de exposición de crédito. Comprende variables que permiten caracterizar al sujeto de crédito (actual o potencial), asociando su probabilidad de incumplimiento al comportamiento del perfil de riesgo del grupo homogéneo al que pertenece, considerando variables sociodemográficas, capacidad y fuente de repago, características, comportamiento de pago en la entidad y en el sistema financiero y no financiero.
- b. **Modelo de Seguimiento/Comportamiento / Calificación de Riesgo:** Permite evaluar y calificar la cartera de crédito, combinando variables de comportamiento de pago e incumplimiento del sujeto de crédito en la entidad y en el sistema financiero y no financiero, permitiendo generar la probabilidad de incumplimiento, sea a partir de la calificación generada del modelo o a partir de una matriz de transición, parámetro que forma parte del cálculo de la pérdida esperada e inesperada, que constituye la magnitud de deterioro del valor de la cartera, a partir de un nivel de confianza en un horizonte determinado. El modelo de calificación a más de permitir otorgar un nivel de riesgo a un prestatario, puede ser utilizado para realizar el seguimiento de la cartera, cobranza o recuperación preventiva o extrajudicial.

Las calificaciones que se realicen con los modelos estadísticos, por excepción podrán ser objeto de modificación, con las observaciones pertinentes, lo cual será

justificado y registrado en forma adecuada en el sistema. El proceso de administración de créditos deberá dar especial importancia a la política que la entidad financiera establezca para el efecto.

ARTÍCULO 6.- Las metodologías que forman parte del sistema de monitoreo y evaluación del riesgo de crédito deberán contemplar criterios y parámetros cuantitativos y cualitativos que permitan determinar la probabilidad de incumplimiento de un deudor, de acuerdo con la experiencia y las políticas estratégicas de la entidad; deberán permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de los diferentes segmentos de negocio. Las metodologías serán evaluadas periódicamente por la entidad a fin de garantizar su razonabilidad, al igual que la relevancia de las variables utilizadas.

El desarrollo de los modelos de riesgo de crédito reposará sobre una información confiable, fidedigna, oportuna y actualizada; debiendo provenir de una base de datos de al menos 3 (tres) años inmediatamente anteriores a la fecha de generación del modelo.

Los modelos, particularmente los de concesión, deberán construirse a partir de un grupo homogéneo de prestatarios actuales o potenciales. Se mantendrá por separado las personas naturales y jurídicas, o las que tengan distintas fuentes de repago, comportamiento o caracterización.

EVALUACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

SECCIÓN III.- DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO

ARTÍCULO 7.- Para el otorgamiento del crédito, las entidades financieras deberán evaluar y verificar la capacidad de pago del deudor y la estabilidad de la fuente de sus recursos, provenientes de sueldos, salarios, honorarios, remesas, rentas promedios u otras fuentes de ingresos redituables, a través de documentos que los respalden, los cuales deberán formar parte integrante de los expedientes respectivos.

La estimación del ingreso neto mensual promedio disponible se la realizará con las siguientes consideraciones:

- a. $\text{Ingreso neto mensual promedio} = \text{Ingreso mensual promedio} - \text{gasto mensual promedio} - \text{cuota mensual estimada promedio que consta en el reporte crediticio} - \text{otras deudas declaradas por el cliente adicionales a las que constan en el reporte crediticio};$
- b. Para estimar el ingreso mensual promedio de los potenciales clientes crediticios, la entidad financiera deberá requerir los documentos de soporte respectivos que evidencien el ingreso real mensual del cliente; y,

- c. El gasto mensual promedio estará constituido al menos por los siguientes rubros: alimentación, vivienda, servicios básicos, vestimenta, transporte, salud y educación.

Las entidades deberá respaldar el nivel de gastos o de ser el caso analizar la razonabilidad de los gastos declarados por el cliente.

ARTÍCULO 8.- La entidad financiera aplicará el proceso de crédito completo, el que deberá contar, dependiendo del tipo de operación, al menos con las siguientes etapas: zonificación; promoción; información; recepción y verificación de la información; análisis; instrumentación; seguimiento y supervisión; y, cobranza.

ARTÍCULO 9.- En la etapa del análisis crediticio la entidad evaluará la información proporcionada por el solicitante, a efectos de establecer la capacidad de pago, características y potencial de incumplimiento del cliente, con la finalidad de poder tomar la decisión adecuada para su aprobación o recomendación. Al mismo tiempo deberá interpretar con objetividad la consistencia de la solicitud de crédito, de la entrevista personal y del perfil crediticio presentado. El análisis de crédito debe hacer énfasis en la medición de variables cualitativas y cuantitativas, entre las que se considerarán: carácter, capacidad de pago, capital, colateral y condiciones (entorno).

ARTÍCULO 10.- Previo al desembolso, las condiciones o los contratos / pagarés serán verificados por el personal de cartera - back office que comprobará si los requisitos del comité de crédito fueron cumplidos y si los contratos de garantía fueron correctamente registrados en los registros oficiales públicos respectivos. Los fondos del crédito serán acreditados a la cuenta del cliente o como se haya definido en la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 11.- La entidad financiera efectuará actividades de seguimiento y supervisión de manera continua, con el objetivo de cumplir con el cronograma de pagos, dar seguimiento a la situación económica y financiera del deudor, y el estado de conservación de las garantías en caso de ser reales. La puntualidad del pago de sus cuotas, el manejo eficiente del capital de trabajo y el crecimiento económico del negocio serán tomados como elementos para evaluar la siguiente operación de crédito.

ARTÍCULO 12.- El levantamiento de información del prestatario o potencial prestatario en el caso de microcréditos, deberá efectuarse a través de visitas in situ por parte del asesor de crédito, en el lugar donde el microempresario desarrolla su actividad productiva o en su hogar. Esta actividad permitirá la estructuración de estados financieros (balance general, estado de resultados y flujo de caja), previa la evaluación del crédito, establecimiento de la capacidad y voluntad de pago.

Las características propias del negocio, en la que se plantea una estructura de crédito minorista o acumulación simple o ampliada, no suele diferenciar entre el giro del negocio y el de la unidad familiar, razón por la cual, el otorgamiento de crédito y su análisis se deberán efectuar considerando el contexto en que se desenvuelve el negocio y la unidad familiar, en su conjunto. El análisis crediticio se basará en la

determinación de la capacidad y voluntad de pago del prestatario, con la consideración de que mientras más pequeños son los montos, más importante es el análisis de la personalidad del cliente y su entorno familiar.

ARTÍCULO 13.- Dentro del análisis del crédito comercial y productivo, será fundamental analizar la siguiente información:

- a. El mercado en que opera el cliente, la posición del cliente en dicho mercado y la competencia a la que se enfrenta;
- b. La estructura de propiedad y gerencial de la empresa, el grado de experiencia de los miembros del equipo de gerencia y sus áreas respectivas de responsabilidad;
- c. La estructura organizativa de la compañía;
- d. La situación financiera del cliente;
- e. Capacidad y voluntad de hacer frente a las obligaciones de pago ante la entidad financiera otorgante del crédito;
- f. El proyecto para el que el cliente está buscando financiamiento o destino del crédito; y,
- g. El historial de crédito del cliente.

El análisis de la situación financiera se fundamentará en la capacidad de la empresa de hacer frente a sus compromisos de pago, dentro de éste, la entidad financiera evaluará el flujo de caja proyectado, como requisito básico para determinar la capacidad de pago y mitigar el riesgo de crédito de la operación.

La liquidez de la empresa se evaluará con base a:

- a. Análisis de indicadores, usando la razón corriente, la prueba ácida, el indicador de rotación de cuentas por pagar con rotación de cuentas por cobrar, el ciclo operativo (de conversión en efectivo) y capital de trabajo neto;
- b. Detectar la existencia de compradores o proveedores de posición dominante (es decir, entidades que tienen un monopolio del lado de la oferta o la demanda) que pueda afectar seriamente los términos de pago establecidos;
- c. Análisis de flujo de caja, cuando sea conveniente, donde la proyección de flujo de caja debería responder a la pregunta de si las inversiones planeadas por el cliente podrán tener un impacto negativo en su posición de liquidez; y,
- d. Comprender la relación entre el flujo de caja operativo del cliente y las cuotas que tendría que pagar por el producto de crédito propuesto, y evaluar si el cliente será capaz de reembolsar la exposición del producto de crédito propuesto y cualquier otro(s) producto(s) de crédito vigente(s) a largo plazo,

más el interés de los productos de crédito de capital de trabajo a corto plazo con base en su flujo de caja operativo.

La rentabilidad de la empresa se evaluará con base en:

- a. Análisis de indicadores, usando el indicador de retorno sobre el patrimonio, el retorno sobre activos, análisis del margen bruto y neto y margen de equilibrio (2 años previos a la solicitud del crédito); y
- b. Potencial para pago de deuda, entendiendo bien la relación entre la utilidad neta de la empresa y las cuotas de crédito a largo plazo.

La solvencia crediticia de la empresa se evaluará con base en:

- a. Análisis de indicadores, usando el indicador de deuda sobre patrimonio, indicador de patrimonio sobre activos;
- b. Endeudamiento del cliente, comparando el monto de la exposición del crédito solicitado con el patrimonio actual del cliente;
- c. Proyecciones de evolución del patrimonio (con base en el balance proyectado) y de rentabilidad (con base en el estado de pérdidas y ganancias proyectado); e,
- d. Impacto proyectado de la nueva inversión en el balance, estado de pérdidas y ganancias y flujo de caja del cliente.

ARTÍCULO 14.- Las exposiciones de crédito serán documentadas adecuadamente, manteniéndose un file de crédito que contendrá la información, documentación y respaldos que constan en la norma vigente. Todos los documentos legales originales relacionados con el otorgamiento de la exposición de crédito (contratos de crédito, contratos de garantía y planes de pago) se mantendrán en custodia.

ARTÍCULO 15.- La entidad financiera desarrollará contratos/pagarés de crédito y de garantía estandarizados para todas las exposiciones de crédito. Los contratos/pagarés se prepararán de acuerdo con la decisión correspondiente del comité de crédito, una vez que se haya verificado que la decisión de exposición de crédito fue tomada cumpliendo con la jerarquía definida de toma de decisiones y políticas interna de la entidad financiera y la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de que la entidad financiera no cumpla con los umbrales relacionados con el límite de operaciones y actividad financiera y/o los niveles mínimos de solvencia de acuerdo a la resolución No. 217-2016-F, la Superintendencia de Bancos negará la sustitución de autorización para el ejercicio de actividades financieras, ante lo cual, la entidad financiera podrá fusionarse, convertirse, o dejará de operar e iniciará un proceso de liquidación en apego a las

normas que dicte la Superintendencia de Bancos, conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Si una entidad financiera no cumpliera con los demás requisitos y parámetros descritos en la resolución No. 217-2016-F, la Superintendencia de Bancos podrá canjear el certificado de autorización por la autorización para el ejercicio de actividades financieras sujeto a un proceso de supervisión correctiva, con el fin de que la entidad supere las debilidades identificadas.

Si una vez concluido el proceso de supervisión correctiva, la Superintendencia de Bancos determina que la entidad financiera no cumple con los requisitos y parámetros que se establecen en la presente norma para la obtención de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras, la entidad financiera podrá fusionarse, convertirse, o dejará de operar e iniciará un proceso de liquidación en apego a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos, conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA.- Si la exposición al riesgo de crédito supera el veinte por ciento (20%) en un determinado segmento y la entidad financiera no mantiene una tecnología crediticia adecuada, independientemente de la autorización para el ejercicio de las actividades otorgada, la entidad presentará un plan de adecuación, en la que se establezcan las actividades, cronograma y responsables para cumplir con los requisitos y metodologías que establece el organismo de control, el que será aprobado por la Superintendencia de Bancos, no obstante, no podrá incrementar la exposición en el segmento en mención mientras proceda con las adecuaciones a su metodología crediticia o sus procesos internos.